

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS!

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Con bastante frecuencia llegan a este Centro quejas relativas a la adición de colorantes a los embutidos. En su consecuencia,

Esta Dirección general encarece a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Ayuntamientos y el de las Autoridades sanitarias para que hagan cumplir cuanto preceptúa el Real decreto de 14 de septiembre de 1920, que prohíbe el empleo de colorantes en los embutidos y persigan las infracciones que se cometan.

Madrid 7 de junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 8 de junio 1933.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido Veterinario de Montorio. — Le integran los municipios de Montorio, Nidáguila, Masa, Quintanilla-Sobresierra, Acedillo y Huérmeces. — Partido judicial de Villadiego. — Vacante por defunción. — Censo de población, 2.102 habitantes. — Dotación anual por servicios Veterinarios, 2.202 pesetas. — Censo ganadero, 4.766 cabezas. — Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 314. — No tiene servicio de mercados o puestos. — Tiene servicios en ferias. — Duración del concurso, treinta días. — Residencia en Montorio.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su

vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 29 de mayo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, C. S., Calzada. (Gaceta 7 junio 1933).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Pampliega me comunica que el día 5 de junio desapareció del ferial de dicha localidad un burro, propiedad del vecino de la misma, Teófilo Marin Miguel, cuyas señas son las siguientes: grefido, de pelo acastañado, cerrado, de alzada regular, con una rozadura en la paleta derecha a la parte baja, herrado de las manos y no lleva cabezada.

Lo que se hace público para que si alguno conociese el paradero del citado semoviente lo ponga en conocimiento de este Gobierno o de la Alcaldía del pueblo citado.

Burgos 8 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad me participa haber autorizado la proyección de las películas, cuyos títulos son: «Edad de Amar», «El Mayor Amor» y «El Corresponsal de Guerra», de la casa Artistas Asociados; «Jazz de los Tontos», de la casa Noticiero español; «Actualidades, número 13», de la casa Jlargui Films; «Flota Volante», de la casa Cine educativo; «En Pos de una Conquista», de la casa Hispano American Films; «Noticario 21 A, 21 B, volumen 5.º y 21, año 7.º», de la casa Hispano Fox Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Acordado por la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene que se formulen y publiquen las condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la segunda subasta para la construcción del edificio en que deben instalarse los dispensarios de Higiene infantil, antituberculoso y antivenéreo, cuyos planos, proyecto y presupuesto han sido aprobados por la Dirección general de Sanidad, se insertan a continuación a los efectos de presentación de pliegos en la forma y con los requisitos que en dichas condiciones se determinan.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la construcción del edificio.

Artículo 1.º—Obras que comprende la subasta.

Las obras a que se refiere este pliego de condiciones son las referentes a la construcción de un edificio unido al ya existente en donde se halla el Instituto provincial de Higiene, para instalar en él los dispensarios de Higiene infantil, antituberculoso y antivenéreo, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez, en 31 de enero último.

Artículo 2.º—Precio máximo de las obras.

El precio máximo de las obras es el de 95.253,33 pesetas (noventa y cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos), sin que por el contratista pueda pedirse aumento o disminución de precio sobre la cantidad ofrecida o rescisión de contrato por hacerse éste a riesgo y ventura.

Artículo 3.º—Consignación de fianza.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente por los licitadores en la Secretaría de la Junta administrativa del Instituto (Gobierno civil) una fianza de 4762,67 pesetas (cuatro mil setecientos sesenta

y dos pesetas sesenta y siete céntimos), representativa del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 4.º—Presentación de proposiciones.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, en papel de 4,50 pesetas, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras del edificio destinado a la instalación de dispensarios en el Instituto provincial de Higiene de la ciudad de Burgos».

Artículo 5.º—Lugar de presentación.

Se presentarán las proposiciones en la Secretaría de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene (Gobierno civil) desde el día siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, hasta las doce horas del en que se cuente el vigésimo, es decir, durante veinte días naturales.

Artículo 6.º—Apertura de pliegos.

Los pliegos se abrirán ante la Junta administrativa del Instituto de Higiene o su Comisión permanente, a las doce del siguiente día hábil al en que termina el plazo de admisión de proposiciones, adjudicándose provisionalmente a la proposición más económica.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Artículo 7.º—Adjudicación y fianza definitiva.

Una vez recaída la adjudicación definitiva, que se considerará hecha sin más trámite al tercer día de la provisional, salvo que la Comisión

tomara acuerdo expreso en contrario, que transmitirá a quien le fué hecha la anterior, será comunicada oficialmente al contratista, quien en plazo de quince días deberá constituir en la Secretaría de la Junta la fianza definitiva, cuyo importe será igual al 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la obra. El licitador se obliga a concurrir a la Secretaría de la Junta a otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no presentase el resguardo de haber constituido la fianza definitiva, no concurrese a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, perderá el depósito que tuviera constituido, sin perjuicio de que la Junta considere rescindido el contrato y reclame por la vía que corresponda la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 8.º—Pérdida de fianza.

La fianza definitiva será perdida por el contratista y quedará en beneficio de la Junta si aquél rescindiere el contrato o lo abandonare sin consentimiento de ésta, sin perjuicio de la indemnización procedente.

Artículo 9.º—Cambios de constructor.

Los adjudicatarios no podrán ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación sin la previa autorización de la Junta, que por acuerdo lo hará constar en el expediente de subasta.

Artículo 10.—Rescisión del contrato.

La Junta podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a las condiciones estipuladas o por convenir así a sus intereses.

En el primer caso, la rescisión se entenderá sin perjuicio de exigir al contratista la indemnización de daños y perjuicios que procediere, y en el segundo se le abonarán los que se le hayan irrogado.

Artículo 11.—Renuncia del adjudicatario al fuero de su juez y domicilio.

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renunciará al fuero de su juez y domicilio, sometándose a los Tribunales de esta ciudad.

Artículo 12.—Pago de anuncios.

El contratista queda obligado al pago de anuncios, honorarios de vengados, y, en general, todos los gastos que ocasione la formalización del contrato, incluso a sufrir el descuento del 1.20 por 100 sobre las cantidades que perciba con destino al Estado y asimismo a firmar contrato con los obreros que hayan de emplearse en las obras (Real decreto de 20 de junio de 1902).

Artículo 13.—Plazo de ejecución de las obras.

Las obras objeto de este pliego deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva de la contrata y quedarán completamente terminadas en el mes de diciembre del año en curso.

Este precepto anula en lo que sea necesario el artículo 60 del pliego de condiciones facultativas. Por cada día de retraso en la terminación de la obra se impondrá al contratista una multa de cien pesetas, quien podrá, esto no obstante, dirigirse a la Junta pidiendo prórroga justificando los motivos de la petición, prórroga que sólo será concedida en casos excepcionales.

Artículo 14.—Forma de pago.

El pago al contratista del importe de las obras podrá verificarse de una de estas dos maneras. Primera, entregando hasta setenta y cinco mil pesetas dentro del año actual, contra certificaciones bimensuales libradas por el Arquitecto Director de la obra, y el resto durante el mes de enero de 1934, y. Segunda, pagándose veinticinco mil pesetas en el año actual, y el resto por partes iguales en el mes de enero de 1934 y 1935. A estos efectos los licitadores cuidarán de hacer constar en sus respectivas proposiciones el precio de contrata en las dos formas dichas, para que la Comisión permanente pueda decidirse por la que juzgue más conveniente.

Queda anulado el artículo 65 de las condiciones facultativas.

Artículo 15.—Modelo de proposición.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N..., con domicilio en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta de las obras del edificio en donde han de instalarse los dispensarios del Instituto provincial de Higiene, se compromete a ejecutarlas con sujeción a lo dispuesto en estas condiciones y al proyecto aprobado por la Superioridad, en la cantidad alzada de pesetas... (en letra) a satisfacer como plazo máximo durante el mes de enero de 1934, o sea en la primera de las formas a que hace referencia el artículo 14, y en pesetas... (en letra) si los pagos han de aplazarse hasta enero de 1935.

Burgos 8 de junio de 1933.—El Secretario, V. López Gil.—Conforme.—El Gobernador Presidente, Rafael Bosque.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Próximo a finalizar el 2.º trimestre, actualmente en curso, se recuer-

da a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de marzo último.

En su virtud deberán remitir dentro de los diez primeros días del mes de julio próximo, las Altas y Bajas por Industrial que se hayan presentado a la Alcaldía en los meses de abril, mayo y junio, debidamente relacionadas o certificación negativa, caso de no haberse presentado ninguna.

Se ha observado en el trimestre pasado que algunos Ayuntamientos han cumplido con gran retraso este servicio y en evitación de recordatorios o sanciones enojosas se les advierte la necesidad de respetar los plazos señalados.

Burgos 7 de junio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 29.—En la ciudad de Burgos a 26 de abril de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Nemesio Leal Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Vadocondes, contra acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad de fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 1931, sobre aprobación de cuentas municipales y declaración de responsabilidad de cantidades, en el cual ha sido representado y defendido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, y en el que ha sido también parte la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que por el Ayuntamiento de Vadocondes, en su sesión de 27 de octubre de 1931, se procedió a la revisión y censura, con su aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923 a 1924, aprobando la responsabilidad de 600 pesetas para el Alcalde cuentadante D. Nemesio Leal, y que se refiere al capítulo 9.º, artículo 13. Consta en el expediente, a que el contenido de este resultando se refiere, la asistencia del cuentadante a esta sesión.

Resultando: Que por el propio Ayuntamiento de Vadocondes, en su sesión de 3 de noviembre del mismo año 1931, al examinar y aprobar las cuentas del ejercicio trimestral de 1924, acordó aprobar la responsabilidad de 53 pesetas con 33 céntimos para el Alcalde cuentadante D. Nemesio Leal, y que se refieren al capítulo 1.º de ingresos y concepto de inscripciones. Consta asimismo la asistencia del cuentadante a esta sesión de censura, pero no si se formularon pliegos de cargo con la debida antelación para ser contestados por el cuentadante, tanto a la responsabilidad a que éste y el anterior resultando se refieren.

Resultando: Que por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en la representación dicha de D. Nemesio Leal Martínez, se interpuso este recurso, y admitido a trámite, publicado en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio y reclamado y recibido el expediente administrativo, se formalizó por la representación del recurrente la oportuna demanda, sentando como hechos, aunque más por extenso, los que quedan relatados en anteriores resultandos, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó con la súplica de que se declaren nulos y sin ningún valor los acuerdos del Ayuntamiento de Vadocondes, de fecha 27 de octubre y 3 de noviembre de 1931, o en otro caso, revocarles declarando no haber lugar a exigir al Alcalde ordenador de pagos D. Nemesio Leal Martínez, cantidad alguna por estar justificados tanto el libramiento de 600 pesetas en el ejercicio de 1923-24, como ser la percibida y debida la cantidad de 53 pesetas con 33 céntimos, condenando en uno y otro caso al Alcalde y Concejales que votaron dichos acuerdos en las costas de este recurso. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal de este Tribunal se contestó a la demanda, sentando como hechos que el cuentadante concurrió a las sesiones de cargo y fallo, y después de reproducir los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo en cuenta para la censura de cuentas y de alegar los fundamentos legales oportunos, terminó suplicando la desestimación del recurso y la absolución de la demanda a la Administración, confirmando en todas sus partes los acuerdos recurridos, con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba, y por propuesta por el recurrente la de que intentaba valerse, se declaró esta pertinente, y libradas las oportunas carta-órdenes a los Juzgados de Aranda de Duero y de esta ciudad, se devolvieron cumplimentadas, y en ellas aparecen dos declaraciones de los testigos D. Pablo Martínez Gómez y don Isaac Vadillo Arbide, absolutamente

unánimes en advenir que las 600 pesetas fueron entregadas para saldar el descubierto que el Ayuntamiento de Vadocondes tenía en la Casa Viuda de Feliciano del Pecho como consecuencia de los pagos realizados por ésta al Agente de dicha Corporación D. Isaac Vadillo, y que las 53'33 pesetas es la única cantidad que el Agente Sr. Vadillo cobró en 1.º de abril de 1924 y que se abonó al Depositario.

Resultando: Que puestas de manifiesto a las partes las pruebas practicadas, a efectos de lo que dispone el artículo 339 del Reglamento de la ley de lo Contencioso-administrativo, y pasadas las actuaciones al señor Magistrado Ponente para instrucción, se señaló la discusión y votación de la sentencia en el presente recurso para el día 13 del actual, en cuyo día tuvo lugar, previa citación de los Sres. Vocales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Vistos los artículos 578 y 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal, el artículo 4.º del Código Civil y demás disposiciones legales de general aplicación.

Considerando: Que es dogmático en materia procesal, cualquiera que fuere la jurisdicción actuante, que «nadie puede ser condenado sin ser oído», pues repugna a los más elementales principios de justicia establecer responsabilidad en una persona cuando ésta carece de tiempo y ocasión oportuna para desvanecerlas, y por ello, como al recurrente D. Nemesio Leal no se formuló pliego de cargos, otorgándole el plazo legal para su contestación con los comprobantes en su caso, es vista la infracción del principio dicho, la cual violación produce la radical nulidad de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de Vadocondes, de conformidad con el artículo 4.º del Código Civil y sentencias del Tribunal Supremo de 24 de enero y 21 de mayo de 1927.

Considerando: Que no basta, en buena doctrina procesal administrativa, para subsanar la falta anotada el hecho de que el recurrente acudiese a las sesiones de censura por que estas sesiones están consagradas al fallo más que a la audiencia del cuentadante, y así como en el procedimiento ordinario no es lícito pronunciar sentencia sin el precedente obligado del llamamiento al pleito por medio de los emplazamientos y traslados oportunos, tampoco en el administrativo debe confundirse, en la rendición de cuentas, el trámite de cargos, que equivale al traslado de la demanda al demandado, con la sesión de censura, que puede equipararse al acto de la vista y resolución del negocio.

Considerando: Que, por lo expuesto, procede declarar la nulidad de los acuerdos recurridos según en

forma expresa lo solicita el recurrente, sin que existan méritos para hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Vadocondes en 27 de octubre y 3 de noviembre de 1931, reponiendo el expediente a que este recurso se refiere, al trámite de audiencia del cuentadante, a quien se formulará el oportuno pliego de cargos para que le conteste en el plazo que se juzgue necesario, con la aportación de justificantes y cumpliendo la Corporación municipal los demás requisitos de trámite, sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 26 de abril de 1933.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de mayo de 1933.—Amando Fernández Soto.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 5 de julio próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados a D. Longinos Ortega-Martínez, para hacer pago a D. Zacarías Martínez Herrero de la cantidad de 250 pesetas que le adeuda, los que con su tasación son los siguientes:

Una tierra, radicante en este término municipal de Ibeas, donde llaman Fuentes de Alvaro, de catorce celemines de cabida, equivalentes a 42 áreas, que linda al N. Eladio Gómez, S. Juan de la Fuente, E. linde y O. arroyo, tasada en 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, de-

biendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y pudiendo ceder el remate a un tercero. No existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el adquirirlos, el que ha de conformarse con la diligencia de adjudicación.

Ibeas de Juarros 7 de junio de 1933.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Bernardo Garrido.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y representación de D. Juan Ibáñez Medel, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 5 de noviembre de 1932, en lo que quedó subsistente por el adoptado en 30 del mismo mes, y contra el acuerdo de la misma Corporación de 1.º de diciembre del mismo año 1932, por los que se hizo responsable al recurrente de cierta cantidad como ordenador de pagos que fué de dicha entidad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de junio de 1933.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de abril último, el suplemento de crédito para atender a las obligaciones que determinan la ley de Accidentes del Trabajo de 4 de julio de 1932 y Reglamento de 31 de enero del año actual y para satisfacer las primas de seguro de incapacidad personal de los obreros al servicio de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Burgos 8 de junio de 1933.—El Alcalde accidental, Bonifacio Izquierdo.

Alcaldía de Frias.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de

la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Frias 1 de junio de 1933.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentelisendo 4 de junio de 1933.—El Alcalde, Anacleto Lázaro.

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Rubricado de abajo 7 de junio de 1933.—El Alcalde, David Arribas.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 6 de junio de 1933.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1933.

Los Balbases 7 de junio de 1933.—El Alcalde Presidente, P. O., Mateo Peña.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de ex-

posición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Olmillos de Sasamón 3 de junio de 1933.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentellendo.
La Cueva de Roa.

Juzgado municipal de Fuentemolinos.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Fuentemolinos 5 de junio de 1933.—El Juez municipal, Inocente Rodilla.

Juzgado municipal de La Sequera de Haza.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

La Sequera de Haza 5 de junio de 1933.—El Juez municipal, Manuel Arroyo.

Juzgado municipal de Hontangas.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, los que se proveerán con arreglo al Decreto de 29 de noviembre de 1930 y Orden de 14 de julio del mismo año.

Los que aspiren a su desempeño podrán solicitarlo en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El número de habitantes de este término municipal, es el de 544 y la remuneración los derechos de arancel.

Hontangas 6 de junio de 1933.—

El Juez municipal, Teodosio Salvador.

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador-Agente ejecutivo de la Hacienda de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 16 de junio próximo, y hora de las once de la mañana; siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de Orón, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Orón a 30 de mayo de 1933.—El Recaudador Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

Relación que se cita.

Julio Solano González, vecino de Bilbao.—Una casa en Despoblado y en término de Barrio Molino Antón, de una extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados, linda derecha, izquierda y espalda por terrenos de Julio Solano, tasada en 2.109,25 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, visto que pasado el plazo de presentación de proyectos de reforma del Hospital de los Santos Reyes, ha tenido que declararlo desierto, al no haberse presentado ninguno, acuerda nuevamente anunciar el mismo concurso por plazo de veinte días, y con las mismas condiciones consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115.

Aranda de Duero 9 de junio de 1933.—El Alcalde Presidente, Francisco Blay.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55